

MODIFICACIÓN Nº25 DE LA NORMATIVA DEL PGOU

PL 43-2024


NUEVA REDACCIÓN ART. 12.4.12 "PINTURAS MURALES

PL 43-2024

MEMORIA

Documento Aprobación Definitiva

FEBRERO 2026

Código Seguro De Verificación	P3mt+kCaA0VivkPVjgYaSg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	11/02/2026 14:53:03	
Observaciones		Página	1/21	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P3mt%2BkCaA0VivkPVjgYaSg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



INDICE

A. MEMORIA

0. FICHA DE LA DOCUMENTACION DEL PGOU QUE SE MODIFICA
1. MEMORIA INFORMATIVA Y DE DIAGNÓSTICO
2. MEMORIA PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN AL PÚBLICO
3. MEMORIA DE ORDENACIÓN
4. MEMORIA ECONÓMICA
5. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
6. IMPACTO EN LA SALUD

B. NORMATIVA

C. ANEXOS

1. ANEXO 1: Catálogo de Pinturas Murales en el término municipal de Málaga
2. ANEXO 2: Documentación relativa al trámite de consulta previa de la Evaluación de Impacto en la Salud.

Código Seguro De Verificación	P3mt+kCaA0VivkPVjgYaSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	11/02/2026 14:53:03
Observaciones		Página	2/21
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P3mt%2BkCaA0VivkPVjgYaSg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





MEMORIA

FICHA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU

Nº: 25
TÍTULO: Modificación de la normativa del PGOU, artículo 12.4.12 "Pinturas Murales"

PLANOS QUE AFECTA:

Nº	PLANO	CORRECCIÓN
P.1.1.	Clasificación del suelo	
P.1.2.	Categorías del suelo	
P.1.3.	Usos, densidades y edificabilidades globales	
P.1.4.	Protecciones estructurales. Edif. Arq. Vegetación	
P.1.6.	Gestión. Áreas Reparto en Suelo Urbanizable	
P.1.7.1.	Suelo No urbanizable	
P.1.7.2.	SNU. Protecciones Arqueológicas	
P.2.1.	Calificación, Usos y Sistemas	
P.2.3.	Gestión, Áreas de Reparto en Suelo Urbano	
P.2.5.	Protecciones Medio Urbano. Edif. y vegetación	
P.2.9.	Alineaciones, Alturas y Rasantes	

NORMATIVAS, FICHAS, Y CATÁLOGOS AFECTADOS

TÍTULO, CAPÍTULO, SECCIÓN, ARTº, FICHA, PÁGINA		
M	Memoria	
N	Normativa	Art.12.4.12
F	Fichas	
C	Catálogos	Catálogo de Pinturas Murales de Málaga

Código Seguro De Verificación	P3mt+kCaA0VivkPVjgYaSg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	11/02/2026 14:53:03	
Observaciones		Página	3/21	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P3mt%2BkCaA0VivkPVjgYaSg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



1. MEMORIA INFORMATIVA Y DE DIAGNÓSTICO

Por el Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística se ha promovido la elaboración de un Catálogo de Pinturas Murales en el término municipal de Málaga, conforme al expediente de contratación SE-27/21 resultando como adjudicataria la empresa 360 BIM.

Una vez revisada la documentación aportada, por parte del Servicio de Conservación y Arqueología se informa de manera favorable a la misma en base a las siguientes consideraciones:

Uno de los objetivos que se persiguen con la elaboración del Catálogo de Pinturas Murales en Fachada es el de limitar el riesgo de pérdida de este patrimonio malagueño, y establecer un conocimiento sistemático de las pinturas murales recuperadas en los inmuebles incluidos en el Título XII del PGOU, a fin de prever su adecuada protección, así como inventariar aquellos nuevos inmuebles susceptibles de contenerlas, incluso sacar del listado aquellos inmuebles que están incluidos y, en estos años, se ha constatado la inexistencia de las pinturas.

El catálogo es un instrumento complementario de Ordenación Urbanística según el Decreto 550/2022 del Reglamento de la LISTA artículo 95 que en su apartado 1 señala que tienen por objeto complementar las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística general y detallada relativas a la conservación, protección, puesta en valor y mejora de elementos del patrimonio histórico, cultural, urbanístico, arquitectónico, natural o paisajístico.

Atendiendo a la citada normativa este Catálogo de Pinturas Murales de Málaga recoge los inmuebles que presentan decoraciones murales y/o pueden ser susceptibles de contenerlas. De esta manera, se refuerza el interés por preservar la paulatina desaparición en los edificios pertenecientes a época barroca y se relacionan con la intención de estudiar, proteger y recuperar las fachadas que aún hoy se mantienen, de modo que como se reconoce en el PGOU, aporten a la ciudad un mayor conocimiento de la Historia de Málaga y de su Patrimonio. No son objeto de inclusión en este desarrollo pormenorizado de pintura mural aquellos edificios que presenten decoraciones murales en interior.

Código Seguro De Verificación	P3mt+kCaA0VivkPVjgYaSg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	11/02/2026 14:53:03	
Observaciones		Página	4/21	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P3mt%2BkCaA0VivkPVjgYaSg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



2. MEMORIA DE PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN AL PÚBLICO

A tenor de lo previsto en el artículo 102º del Reglamento General de la LISTA, tras la aprobación inicial del documento, se someterá el documento al trámite de información al público durante 20 días, al objeto de que los ciudadanos puedan manifestar su opinión estando también la documentación a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

También se ha dará traslado del acuerdo, así como del documento, a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados y a aquellos otros con relevancia o incidencia territorial, a fin de propiciar la adecuada coordinación administrativa y participación pública para que, si lo estiman pertinente, examinen el expediente y formulen sugerencias o, en su caso, planteen otras alternativas al planeamiento propuesto.

Tras la aprobación inicial y en el contexto del trámite de información pública, se recabarán los pertinentes informes sectoriales que en su caso correspondan, así como el Informe preceptivo vinculante de la consejería competente en materia de patrimonio histórico

El documento que se apruebe definitivamente incorporará el resultado de los procesos participativos tras la aprobación inicial, así como la influencia de estos procesos en la propuesta final de ordenación.

3. MEMORIA DE ORDENACIÓN

En el art. 12.4.12. "Pinturas Murales", del PGOU se recoge listado de inmuebles en los que, aun no teniendo un grado de protección determinado, se ha confirmado la existencia de pinturas murales y repertorio ornamental de fachada, o bien son susceptibles de contenerlas a partir del análisis de la tipología edificatoria o algún otro vestigio.

Dichos inmuebles precisan que sea estudiada su tipología decorativa y deben ser sometidos, con carácter previo a cualquier licencia de obra nueva, rehabilitación o demolición, al proceso de intervención que se regula en dicho artículo, al objeto de proteger y recuperar sus fachadas.

Sobre dichos inmuebles se realizará un estudio de catas de modo previo a la obtención de las licencias, que incluirá en el informe de resultados una propuesta de conservación suscrita por el técnico restaurador, cuyo contenido se detalla en el citado art. 12.4.12, quedando la licencia sujeta a la valoración de la GMU.

Código Seguro De Verificación	P3mt+kCaA0VivkPVjgYaSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	11/02/2026 14:53:03
Observaciones		Página	5/21
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P3mt%2BkCaA0VivkPVjgYaSg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El Catálogo objeto del presente expediente amplía el listado incluido en el art 12.4.12 del PGOU a la vez que elimina determinados inmuebles (categoría E), de manera justificada según se analiza pormenorizadamente en informe emitido por el Servicio de Conservación y Arqueología de fecha 30/07/2024. En el listado del art. 12.4.12 del PGOU se contemplan 192 inmuebles, frente a los 275 inmuebles relacionados en el Catálogo. (que se clasifican en A, B, C y D).

En el Catálogo se ha optado por no mantener la división en subzonas recogido por el Título XII del PGOU, que dividía el Centro Histórico en C-1 y La Trinidad-Perchel en C-3, promoviendo con ello una comprensión de unidad más coherente con el estudio y recuperación de las pinturas murales barrocas de Málaga.

Se establece la siguiente división por figuras:

- A. Edificios con pintura mural en fachada. Intervenidas. 74 inmuebles. FICHA TIPO A
- B. Edificios con pintura mural en fachada No Intervenidas (Visibles o catas realizadas). 14 inmuebles. FICHA TIPO B
- C. Pinturas arrancadas y restauradas no en fachada original. 11 inmuebles
- D. Susceptibles. 176 inmuebles
- E. Fuera de catálogo. 38 inmuebles

En consecuencia, la aprobación del nuevo Catálogo comportaría necesariamente la modificación del art. 12.4.12. "Pinturas Murales" del PGOU suprimiendo la relación de inmuebles contenida en dicho artículo y remitiendo al nuevo Catálogo

4. MEMORIA ECONÓMICA

Con respecto a la justificación económica el Reglamento General de la LISTA a través de su artículo 85º establece la necesidad de incluir, en función del alcance y la naturaleza de los instrumentos de ordenación urbanística una "Memoria económica, que incluirá los criterios de evaluación y seguimiento del instrumento de ordenación urbanística, así como, en su caso, los aspectos económicos de las propuestas realizadas. Contendrá un estudio económico financiero de dichas propuestas, en los casos en que proceda, y, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal, un informe de sostenibilidad económica de las actuaciones de transformación urbanística propuestas y una memoria de viabilidad económica de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística. Se atenderán las especificaciones establecidas en el apartado 3 de este artículo."

Código Seguro De Verificación	P3mt+kCaA0VivkPVjgYaSg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	11/02/2026 14:53:03	
Observaciones		Página	6/21	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P3mt%2BkCaA0VivkPVjgYaSg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Dado que el instrumento que nos ocupa no se incluye entre ninguno de los supuestos anteriormente mencionados no se hace necesario incluir ni informe de sostenibilidad urbanística ni estudio económico financiero.

A efectos de dar cumplimiento al apartado 5 del artº 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana indicar que la presente modificación del Plan General es meramente normativa sin que suponga transformaciones físicas del medio urbano.

5. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

En relación a la Modificación nº 25 del PGOU debe indicarse que la misma se limita a proponer una redacción alternativa del art. 12.4.12 "Pinturas Murales", eliminando el listado de inmuebles de dicho artículo y remitiendo al nuevo Catálogo cuya aprobación se propone en el presente expediente.

Atendiendo a la Disposición final única. Modificación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental del Reglamento General de la LISTA, el Catálogo no se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica.

Dado que la aprobación del nuevo catálogo debe acompañarse de una Modificación en la normativa del propio PGOU, en principio, y conforme al apartado 4 del artículo 40 de la GICA, parece que la modificación propuesta se encontraría sometida al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, pues lo están, las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación urbanística general. No obstante, esta norma especifica que son modificaciones menores las definidas en el artículo 5.2 f) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental (LEA)*, esto es, las que implican: *"...cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia"*. Persiguiendo la innovación que se plantea ampliar la protección sobre las pinturas murales de los edificios, resulta obvio que la misma no va a producir efectos medioambientales.

En todo caso debemos tener presente que el artículo 40.1 de la GICA establece que:

"1. En el marco de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, los instrumentos de ordenación urbanística, en función del objeto y del alcance de las

Código Seguro De Verificación	P3mt+kCaA0VivkPVjgYaSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	11/02/2026 14:53:03
Observaciones		Página	7/21
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P3mt%2BkCaA0VivkPVjgYaSg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





determinaciones que para los mismos se establecen en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se someterán a evaluación ambiental estratégica conforme a lo dispuesto en este artículo, siguiendo los trámites y requisitos del procedimiento que se establece en los artículos 38 y 39."

Desde esta administración consideramos que, dado el objeto y alcance de la modificación que se propone, no estaría comprendida en el ámbito de aplicación de los artículos 1 y 6 de la LEA, toda vez que no tiene por objeto establecer las condiciones para una futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, y por consiguiente, no procedería someter la misma al trámite de evaluación ambiental estratégica. En este sentido se expresa la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) núm. 338/2022 de 16 marzo (RJ 2022\1785) que, en respuesta a una cuestión casacional objetiva para la formación de jurisprudencia, concluye en su fundamento de derecho tercero:

"Fundamento de Derecho Tercero: La evaluación ambiental de los instrumentos del planeamiento.

(...) Es decir, conforme a la LEA la opción que confiere la norma comunitaria de poder excluir determinados planes o programas que, en principio, deben estar sujetos a la evaluación ambiental, se reconduce a la modalidad de la EAE simplificada, no a la exclusión total de la evaluación ambiental; de donde cabría concluir que, en nuestro Derecho interno, todos los instrumentos de ordenación territorial están sometidos a la EAE, bien sea ordinaria o simplificada. Y no otra cosa se dispone en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, cuando declara que "L[os instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso". Es decir, en relación con los planes urbanísticos la exigencia de los "proyectos" que habiliten estén o no sometidos a evaluación de impacto ambiental, que el precepto contempla "en su caso", ofrece peculiaridades en orden a la exigencia de la EAE ordinaria.

Así pues, en principio, en nuestro Derecho y conforme a lo establecido en el referido artículo 6.º de la LEA, tanto la aprobación de los instrumentos del planeamiento como sus modificaciones, aunque sean menores, están sujetas, cuando menos, a la evaluación ambiental simplificada.

Ahora bien, como hemos tenido ocasión de advertir esas reglas generales se complican en nuestro ordenamiento jurídico por la concurrencia, en el ámbito interno, del ordenamiento autonómico. En efecto, la LEA, conforme a su propia configuración, constituye la legislación básica, que debe ser desarrollada por la normativa autonómica, conforme a los cánones que ha establecido ya una jurisprudencia inconcusa del Tribunal Constitucional, que no parece necesario reflejar ahora a los efectos del debate que nos ocupa...

(...) De lo expuesto hemos de concluir que existe un régimen de exigencia de la evaluación ambiental que autoriza excluir la misma, incluso en su modalidad de simplificada, a determinados instrumentos de ordenación.

En la búsqueda de esos supuestos, debemos tomar en consideración la exigencia general que se impone en la LEA, en cuyo artículo primero, siguiendo la exigencia que impone la Directiva, condiciona toda la actividad de la evaluación ambiental a que el plan en cuestión tenga un efecto significativo sobre el medio ambiente; que es, por otra parte, el criterio que acoge la jurisprudencia del Tribunal Constitucional antes mencionada. Y en ese sentido hemos tenido ocasión de declarar en nuestra sentencia 1499/2021, de 16 de diciembre, dictada en el recurso de casación 2442/2020 (ECLI:ES:TS:2021:4931) que "lo determinante para someter un plan urbanístico a la correspondiente evaluación ambiental es que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos

Código Seguro De Verificación	P3mt+kCaA0VivkPVjgYaSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	11/02/2026 14:53:03
Observaciones		Página	8/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P3mt%2BkCaA0VivkPVjgYaSg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





legalmente sometidos a evaluación del impacto ambiental o que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente. Dicho de otro modo, no todo plan urbanístico ha de ser sometido a esta evaluación sino solo los que establezcan el marco para la elaboración de un proyecto que traduzca sus determinaciones en una previsión concreta de obras que produzcan la efectiva transformación física del terreno sobre el que se actúa."

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones hemos de concluir, dando respuesta a la cuestión casacional, que deben someterse a evaluación ambiental, bien ordinaria o simplificada, según los casos, aquellos instrumentos de planificación que comporten una ordenación estructural que afecten significativamente al medio ambiente y hayan de servir para la ejecución de proyectos con esa misma trascendencia; así como las modificaciones de dichos instrumentos, siempre que éstas tengan esas mismas exigencias."

En definitiva, esta Administración municipal considera que la modificación del PGOU que se quiere promover no necesita someterse al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, ni en su modalidad ordinaria ni simplificada, por las siguientes razones:

1ª.- Porque la aprobación de un Catálogo, considerado entre los Instrumentos Complementarios según establece el Título IV, Sección 4ª de la LISTA. A la vista de la *Disposición final única. Modificación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.* del Reglamento General de la LISTA, no se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica.

2ª.- Porque la modificación del art 12.4.12 del PGOU aun cuando sea menor, no va a producir diferentes efectos de los ya previstos pues, la medida propuesta, se limita a una regulación normativa sin incidencia medioambiental.

6. IMPACTO EN LA SALUD

Con respecto a la legislación en materia de Salud en el ámbito estatal la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en el capítulo VII del Título II estableció por vez primera que las Administraciones Publicas deberían someter a evaluación del impacto en la salud, las normas, planes, programas y proyectos que fuesen seleccionadas por tener un impacto significativo en la salud. En Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública, regula en su Título II la Evaluación de impacto en la salud. En desarrollo de esta ley el Decreto 169/2014 tiene por objeto establecer el contenido y la metodología de la Evaluación del Impacto en la Salud. Es en su Art.3 donde se establece el Ámbito de aplicación, dentro del que se encuentran los Instrumentos de Planeamiento General, así como sus innovaciones (art. 3.b) 1ª).

Código Seguro De Verificación	P3mt+kCaA0VivkPVjgYaSg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	11/02/2026 14:53:03	
Observaciones		Página	9/21	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P3mt%2BkCaA0VivkPVjgYaSg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Trámite de consultas previas

El artículo 13 del Decreto 169/2014 regula las consultas previas y cribado, de esta forma el Ayuntamiento puede consultar si un instrumento ha de someterse a evaluación de impacto en la salud, antes de empezar la tramitación y sin necesidad de tener que elaborar el documento de valoración de impacto en la salud, si bien, deberá formalizar la solicitud según el Modelo recogido en el Anexo IV del Decreto y seguir el trámite indicado en el citado artículo 13.

Se adjunta la siguiente documentación:

01. ANEXO IV según Decreto 169/2014
02. MEMORIA RESUMEN de la actuación con contenido mínimo recogido en los arts. 12.2 y 16.2

Código Seguro De Verificación	P3mt+kCaA0VivkPVjgYaSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	11/02/2026 14:53:03
Observaciones		Página	10/21
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P3mt%2BkCaA0VivkPVjgYaSg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





NORMATIVA

Se propone una nueva redacción del art. 12.4. 12 según se observa de la comparativa entre la redacción actual y la propuesta:

REDACCIÓN ACTUAL:

Artículo 12.4.12. Pinturas Murales.

Los inmuebles de esta zona Ciudad Histórica que, aun no teniendo un grado de protección determinado, sean incluidos en la relación que se adjunta por la necesidad de que sea estudiada su tipología decorativa, deberán ser sometidos, con carácter previo a cualquier licencia de obra nueva, rehabilitación o demolición, al proceso de intervención que se regula a continuación.

Específicamente queda regulada la intervención de recuperación y puesta en valor de las "Arquitecturas Pintadas de Málaga" sobre la Relación de inmuebles que a continuación se señalan y aparecen en el Plano de Protecciones del PAM-PEPRI, CENTRO E.1:2000, debido a su valor histórico, artístico, urbanístico y de rescate de la propia imagen de la ciudad.

El presente listado se corresponde con aquellos inmuebles en los que se ha confirmado la existencia de pinturas murales y repertorio ornamental de fachada, o bien son susceptibles de contenerlas a partir del análisis de la tipología de edificación o algún otro vestigio, teniendo en cuenta que gran parte de los restos policromos están ocultos bajo numerosas capas de revocos de cal posteriores a la ejecución original. Ante la paulatina desaparición de los edificios pertenecientes a la época barroca, se relacionan con la intención de estudiar, proteger y recuperar las fachadas que aún se mantienen, de modo que aporten a la ciudad mayor conocimiento de su Historia y su Patrimonio.

SUBZONA C-1 CENTRO HISTÓRICO

1. Álamos, cl, 37
2. Afligidos, cl, 5, BIC, Casa Pedro de Mena
3. Altozano, cl, 30
4. Altozano, cl, 18
5. Altozano, cl, 20
6. Andrés Pérez, cl, 7
7. Andrés Pérez, cl, 13
8. Andrés Pérez, cl, 14
9. Andrés Pérez, cl, 16
10. Andrés Pérez, cl, 18

Código Seguro De Verificación	P3mt+kCaA0VivkPVjgYaSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	11/02/2026 14:53:03
Observaciones		Página	11/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P3mt%2BkCaA0VivkPVjgYaSg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





11. Andrés Pérez, cl, 20
12. Arco de la Cabeza, cl, 2 –Virgen de las Penas, Plz., 5
13. Atarazanas, cl, 11
14. Ballesteros, Pje. 3
15. Beatas, cl, 12
16. Beatas, cl, 24
17. Beatas, cl, 28 - Pito cl, 7
18. Beatas, cl, 35 - Tomás de Cózar, cl, 2
19. Cabello, cl, 8
20. Cabello cl, 11
21. Cabello cl, 15
22. Cabello cl, 21
23. Carretería, cl, 23 – Postigo de Arance 1
24. Carretería, cl, 32-34
25. Carretería, cl, 38
26. Carretería, cl, 40
27. Carretería, cl, 42 - Puerta de Antequera cl, 2
28. Carretería, cl, 53
29. Carretería, cl, 60, Palacio de Valdeflores
30. Carretería, cl, 65
31. Carretería, cl, 78
32. Carretería, cl, 80
33. Carretería, cl, 85
34. Carretería, cl, 87
35. Carretería, cl, 90
36. Cinco Bolas, cl, 1
37. Cister, cl, 1, Palacio Zea Salvatierra
38. Cobertizo del Conde, cl, 22
39. Cobertizo del Conde cl, 30 - Gómez de Salazar, cl, 1
40. Cobertizo del Conde cl, 32
41. Cobertizo del Conde cl, 34
42. Compañía, cl, 15
43. Compañía, cl, 20
44. Compañía, cl, 24
45. Compañía, cl, 25
46. Compañía, cl, 26
47. Comisario, cl, 6
48. Constitución, Plz., 13-14

Código Seguro De Verificación	P3mt+kCaA0VivkPVjgYaSg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	11/02/2026 14:53:03	
Observaciones		Página	12/21	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P3mt%2BkCaA0VivkPVjgYaSg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



49. Constitución, Plz., 7 BIC, Consulado del Mar. Montepío de Viñeros....
50. Cortina del Muelle, 23 - Don Juan de Málaga, BIC, Palacio Conde Villalcázar
51. Cruz del Molinillo, cl, 25, Capilla de la Piedad
52. Dos Aceras, cl, 3
53. Dos Aceras, cl, 9
54. Dos Aceras cl, 37 y Alta, cl, 2,4
55. Duende, cl, 8
56. Fresca, cl, 8
57. Gaona, cl, 1
58. Gaona, cl, 3
59. Gaona, cl, 5
60. Gaona, cl, 7-9. Congregación de San Felipe Neri, palacio de Buenavista
61. Gaona, cl, 12
62. Grama, cl, 10
63. Grama, cl, 14
64. Granada, cl, 48 (interior)
65. Granada cl, 50
66. Granada cl, 54
67. Granada cl, 61, Palacio Gálvez
68. Granada cl, 67-69
69. Granada cl, 78 – 80 BIC, Iglesia de Santiago
70. Guerrero, cl, 3
71. Hinestrosa, cl, 8
72. Hinestrosa, cl, 10
73. Hinestrosa, cl, 12
74. Hinestrosa, cl, 14
75. Hinestrosa, cl, 17
76. Hinestrosa, cl, 18
77. Hinestrosa, cl, 20
78. Hinestrosa, cl, 21
79. Hinestrosa, cl, 22
80. Hinestrosa, cl, 24
81. Horno, cl, 2 esquina Compañía, cl, 27
82. Horno, cl, 10
83. Jinetes, cl, 23
84. Jinetes, cl, 25
85. Mariblanca, cl, 4
86. Mariblanca, cl, 19

Código Seguro De Verificación	P3mt+kCaA0VivkPVjgYaSg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	11/02/2026 14:53:03	
Observaciones		Página	13/21	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P3mt%2BkCaA0VivkPVjgYaSg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



87. Mariblanca, cl, 21
88. Marqués, cl, 9
89. Marqués de Valdecañas, 2, BIC restos desaparecido Convento San Francisco
90. Martínez, cl, 8-10
91. Mártires, cl, 4-6, Museo C. Thyssen
92. Mártires, cl, 5, Museo C. Thyssen
93. Mártires, cl, 7
94. Mártires, cl, 10 – San Telmo, cl, 20
95. Mártires, cl, 12
96. Mártires, cl, 13
97. Mártires, Plz de los, 1-2 , Iglesia de los Santos Mártires,
98. Mártires, Plz de los, 4
99. Medina Conde, 3
100. Merced, Plz, 2 – Medina Conde 5
101. Molinillo del Aceite, cl, 3
102. Molinillo del Aceite, cl,10
103. Molinillo del Aceite, cl,12
104. Molinillo del Aceite, cl,13
105. Molinillo del Aceite, cl,15
106. Montaña, cl, 5
107. Montaña, cl,14
108. Mosquera, cl,5, 5-A
109. Muro de las Catalinas, cl,10
110. Muro de Puerta Nueva, cl, 3
111. Muro de Puerta Nueva, cl,7
112. Muro de San Julián, cl, 15
113. Nosquera, cl, 16, Antiguo Hospital de San Julián,
114. Nueva, cl, 11, Iglesia de la Concepción
115. Nuño Gómez, cl, 9
116. Nuño Gómez, cl, 12
117. Nuño Gómez, cl, 18
118. Nuño Gómez, cl, 30
119. Nuño Gómez, cl, 32
120. Nuño Gómez, cl, 33
121. Nuño Gómez, cl, 34 – Viento 17
122. Obispo,Plz,6-Fresca,cl,1-5,Molina Lario ,cl,8-10, Sª María 18, BIC, Palacio Episcopal
123. Ollerías, cl, 5
124. Ollerías, cl, 7

Código Seguro De Verificación	P3mt+kCaA0VivkPVjgYaSg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	11/02/2026 14:53:03	
Observaciones		Página	14/21	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P3mt%2BkCaA0VivkPVjgYaSg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



125. Ollerías, cl, 24 – Cabello, cl, 1
126. Ollerías, cl, 26
127. Ollerías, cl, 28
128. Ollerías, cl, 31
129. Ollerías, cl, 32 – Meléndez, Pje, 1
130. Parras, cl, 17, BIC, Casa de Expósitos
131. Parras, cl, 34
132. Peña, cl, 10
133. Peña, cl, 23
134. Pedro de Toledo, cl, 5 – Postigo San Agustín 6-a, Iglesia de San Agustín
135. Pedro de Toledo, cl, 6-8 – Marquesa de Moya, cl, 11
136. Postigos, cl, 14
137. Pito, cl, 3
138. Pito, cl, 5
139. Postigo de Arance, cl, 9
140. Postigo de Arance, cl, 10
141. Postigo de Arance, cl, 12 – Nuño Gómez, cl, 1
142. Postigo de San Agustín s/n, BIC Museo Picasso
143. Pozos Dulces, cl, 13
144. Pozos Dulces, cl, 21
145. Pozos Dulces, cl, 23
146. Pozos Dulces, cl, 26
147. Pozos Dulces, cl, 25
148. Pozos Dulces, cl, 29
149. Pozos Dulces, cl, 32
150. Principal, Alm. 11
151. Principal, Alm. 5 – Talavera 2
152. Principal, Alm. 15
153. Principal, Alm. 18, BIC
154. Salinas, cl, 6, BIC, Palacio de Salinas
155. Salinas, cl, 8-10
156. San Agustín, cl, 6-A, Iglesia de San Agustín
157. San José, cl, 7 – San Agustín, cl, 15
158. San Juan, cl, 7-9, BIC, Iglesia de San Juan
159. San Juan de Dios, Plz. 2 – Coronado, cl, 1, Parador del General
160. Plaza San Juan de Dios, 3 – Mártires, cl, 15-17
161. San Pedro de Alcántara, Plz. 4 - Muro San Julián, cl, 25
162. San Rafael, cl 16 – Goletera, cl, 3

Código Seguro De Verificación	P3mt+kCaA0VivkPVjgYaSg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	11/02/2026 14:53:03	
Observaciones		Página	15/21	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P3mt%2BkCaA0VivkPVjgYaSg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



163. San Telmo, cl, 5-7-9, Escuela de San Telmo; Noviciado de los Jesuitas
164. San Telmo, cl, 12
165. Santa María, cl, 22, BIC, Iglesia Sª Mª del Sagrario
166. Santiago, cl, 4
167. Santísimo Cristo de la Sangre, Plz, 1 – Gaona, cl, 11, Iglesia San Felipe Neri
168. Santísimo Cristo de la Sangre, Plz, 2 , Museo del Vidrio
169. Santos, cl, 2 – Compañía, cl, 23
170. Santuario, Plz del, 1, BIC, Santuario Nª Sª de la Victoria.
171. Sargento, cl, 4
172. Sargento, cl, 6
173. Sargento, cl, 8
174. Sargento, cl, 9
175. Sargento, cl, 11
176. Sargento, cl, 13
177. Tomás de Cózar, cl, 3
178. Tomás de Cózar, cl, 13
179. Tomás de Cózar, cl, 17
180. Tomás de Cózar, cl, 27
181. Tomás de Cózar, cl, 29
182. Tomás de Cózar, cl, 31
183. Torregorda, cl, 3 esquina Panaderos, cl, 12
184. Trinidad Grund, cl, 3
185. Victoria, cl, 20
186. Viento, cl, 1 – Gigantes, cl,13
187. Viento, cl, 7

SUBZONA C-3 TRINIDAD-PERCHEL

188. Calvo, cl, 5
189. Cerrojo, cl, 38, Casa del Obispo
190. Peregrino, cl, 31-33
191. Plaza de Toros Vieja, cl, 23, BIC, Iglesia del Carmen
192. Fray Alonso de Santo Tomás, 1, BIC, Antiguo Convento de Santo Domingo

Sobre los inmuebles incluidos en esta relación se realizará un estudio de catas de modo previo a la obtención de las licencias, que incluirá en el informe de resultados una propuesta de conservación suscrita por el técnico restaurador, quedando la licencia sujeta a la valoración que la Gerencia de Urbanismo realice del informe del estudio de catas, cuyo contenido se detalla a continuación:

Código Seguro De Verificación	P3mt+kCaA0VivkPVjgYaSg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	11/02/2026 14:53:03	
Observaciones		Página	16/21	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P3mt%2BkCaA0VivkPVjgYaSg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



1. DESCRIPCIÓN

- 1.1. Ubicación.
- 1.2. Cronología aproximada.
- 1.3. Tipología edilicia.
- 1.4. Distribución por plantas.
- 1.5. Fábrica o soporte.
- 1.6. Superposición de estratos históricos.
- 1.7. Enfoscado.
- 1.8. Enlucido.
- 1.9. Técnica de ejecución de la capa pictórica.
- 1.10. Cromatismo.
- 1.11. Iconografía.
- 1.12. Distribución en el edificio.
- 1.13. Ejemplos similares.
- 1.14. Documentación gráfica. Croquis a mano alzada de localización de patologías principales y distribución de las pinturas en fachada.
- 1.15. Documentación fotográfica. Vistas generales y de detalle de las catas realizadas.
- 1.16. Observaciones. Ejemplo de la evolución final de los motivos.

2. VALORACIÓN PATRIMONIAL.

- 1.1. Grado de dependencia de la composición arquitectónica (1 a 5).
- 1.2. Grado de singularidad técnica (1 a 5).
- 1.3. Grado de singularidad iconográfica (1 a 5).
- 1.4. Integración con el entorno urbano (1 a 5).

3. ESTADO DE CONSERVACIÓN.

3.1 Soporte:

- 3.1.1 Porcentaje conservado (por plantas).
- 3.1.2. Patologías principales (%).

3.2 Enfoscados:

- 3.2.1 Porcentaje conservado (por plantas)
- 3.2.2. Patologías principales (%)

3.3 Enlucidos:

- 3.3.1 Porcentaje conservado (por plantas)
- 3.3.2 Patologías principales (%)

3.4 Capa pictórica:

- 3.4.1 Porcentaje conservado (por plantas)
- 3.4.2 Patologías principales (%)

4. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.

- 4.1. Restauración in situ.

Código Seguro De Verificación	P3mt+kCaA0VivkPVjgYaSg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	11/02/2026 14:53:03	
Observaciones		Página	17/21	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P3mt%2BkCaA0VivkPVjgYaSg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



El tipo de intervención en la fachada se definirá por la Gerencia Municipal de Urbanismo, conforme al resultado de las catas que posibilitará la valoración de los restos. Las intervenciones podrán ser:

- Conservación Visible

- a. Restauración y puesta en valor: Es obligación consecuente la conservación de la fachada en su estado original.
- b. Extracción y reposición in situ: únicamente con carácter excepcional, cuando por imposibilidad constructiva y/o por ruina de la fachada, a criterio municipal sea imposible la restauración y puesta en valor de la pintura mural, se permitirá su extracción y reposición in situ, para lo que el nuevo proyecto de renovación inmobiliaria reproducirá un paramento con similar esquema arquitectónico y módulos que permita la reinstalación del repertorio iconográfico sin pérdidas ni añadidos.

Atendiendo criterios de conservación avalados internacionalmente en la práctica de la restauración de bienes patrimoniales, y en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, Título II "Conservación y Restauración" art. 20, se establecerán medidas de urgencia en el caso necesario e ineludible de tener que proceder a la extracción ~~y traslado~~ reposición de pinturas murales, cuando todas las demás opciones de restaurar in situ carezcan de viabilidad.

En todo caso, se adoptaran medidas especiales para la protección y mantenimiento de las pinturas extraídas para prevenir su robo y dispersión.

- Conservación Cubierta

Una vez establecidas las condiciones en la valoración del informe de catas.

REDACCIÓN PROPUESTA:

Artículo 12.4.12. Pinturas Murales.

Los inmuebles de esta zona Ciudad Histórica que, aun no teniendo un grado de protección determinado, sean incluidos en la relación que se adjunta por la necesidad de que sea estudiada su tipología decorativa, deberán ser sometidos, con carácter previo a cualquier licencia de obra nueva, rehabilitación o demolición, al proceso de intervención que se regula a continuación.

Específicamente queda regulada la intervención de recuperación y puesta en valor de las "Arquitecturas Pintadas de Málaga" sobre la Relación de inmuebles incluidos en el Catálogo de Pinturas Murales en el término municipal de Málaga y/o aparecen en el Plano de Protecciones del PAM-PEPRI, CENTRO E.1:2000, (a excepción de los considerados E fuera de catálogo) debido a su valor histórico, artístico, urbanístico y de rescate de la propia imagen de la ciudad.

En el Catálogo de Pinturas Murales se incluyen aquellos inmuebles en los que se ha confirmado la existencia de pinturas murales y repertorio ornamental de fachada, o bien son susceptibles de contenerlas a partir del análisis de la tipología de edificación o algún otro vestigio, teniendo en cuenta que gran parte de los restos policromos están ocultos bajo numerosas capas de revocos de cal posteriores a la ejecución original. Ante la paulatina desaparición de los edificios pertenecientes a la época barroca, se relacionan con la intención de estudiar, proteger y recuperar las fachadas que aún se mantienen, de modo que aporten a la ciudad mayor conocimiento de su Historia y su Patrimonio. En el caso de que dichos inmuebles no cuenten con ningún grado de protección arquitectónica, las condiciones de edificación y actuación máxima

Código Seguro De Verificación	P3mt+kCaA0VivkPVjgYaSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	11/02/2026 14:53:03
Observaciones		Página	18/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P3mt%2BkCaA0VivkPVjgYaSg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





permitida, se asimilarán a las correspondientes al grado de protección Arquitectónica II, salvo que tras el preceptivo estudio, que se detalla en este artículo, se descarte la existencia de decoraciones policromas.

Sobre los inmuebles incluidos en los listados del Catálogo de Pinturas Murales (categorías A, B, C o D) , así como en los hallazgos casuales que puedan producirse, se realizará un estudio de catas, en fachadas exteriores, así como en paramentos interiores o en fachadas de patios, de modo previo a la obtención de las licencias, que incluirá en el informe de resultados, una propuesta de conservación suscrita por el técnico restaurador, quedando la licencia sujeta a la valoración que la Gerencia de Urbanismo realice del informe del estudio de catas, cuyo contenido se detalla a continuación:

1. DESCRIPCIÓN

- 1.1. Ubicación.
- 1.2. Cronología aproximada.
- 1.3. Tipología edilicia.
- 1.4. Distribución por plantas.
- 1.5. Fábrica o soporte.
- 1.6. Superposición de estratos históricos.
- 1.7. Enfoscado.
- 1.8. Enlucido.
- 1.9. Técnica de ejecución de la capa pictórica.
- 1.10. Cromatismo.
- 1.11. Iconografía.
- 1.12. Distribución en el edificio.
- 1.13. Ejemplos similares.
- 1.14. Documentación gráfica. Croquis a mano alzada de localización de patologías principales y distribución de las pinturas en fachada.
- 1.15. Documentación fotográfica. Vistas generales y de detalle de las catas realizadas.
- 1.16. Observaciones. Ejemplo de la evolución final de los motivos.

2. VALORACIÓN PATRIMONIAL.

- 1.1. Grado de dependencia de la composición arquitectónica (1 a 5).
- 1.2. Grado de singularidad técnica (1 a 5).
- 1.3. Grado de singularidad iconográfica (1 a 5).
- 1.4. Integración con el entorno urbano (1 a 5).

3. ESTADO DE CONSERVACIÓN.

3.1 Soporte:

- 3.1.1. Porcentaje conservado (por plantas).
- 3.1.2. Patologías principales (%).

3.2. Enfoscados:

- 3.2.1. Porcentaje conservado (por plantas)
- 3.2.2. Patologías principales (%)

Código Seguro De Verificación	P3mt+kCaA0VivkPVjgYaSg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	11/02/2026 14:53:03	
Observaciones		Página	19/21	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P3mt%2BkCaA0VivkPVjgYaSg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



3.3. Enlucidos:

3.3.1. Porcentaje conservado (por plantas)

3.3.2. Patologías principales (%)

3.4. Capa pictórica:

3.4.1. Porcentaje conservado (por plantas)

3.4.2. Patologías principales (%)

4. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.

4.1. Restauración in situ.

El tipo de intervención en la fachada se definirá por la Gerencia Municipal de Urbanismo, conforme al resultado de las catas que posibilitará la valoración de los restos. Las intervenciones podrán ser:

- Conservación Visible
- a. Restauración y puesta en valor: Es obligación consecuente la conservación de la fachada en su estado original.
- b. Extracción y reposición *in situ*: únicamente con carácter excepcional, cuando por imposibilidad constructiva y/o por ruina de la fachada, a criterio municipal sea imposible la restauración y puesta en valor de la pintura mural, se permitirá su extracción y reposición *in situ*, para lo que el nuevo proyecto de renovación inmobiliaria reproducirá un paramento con similar esquema arquitectónico y módulos que permita la reinstalación del repertorio iconográfico sin pérdidas ni añadidos.

Atendiendo criterios de conservación avalados internacionalmente en la práctica de la restauración de bienes patrimoniales, y en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, Título II "Conservación y Restauración" art. 20, se establecerán medidas de urgencia en el caso necesario e ineludible de tener que proceder a la extracción y traslado reposición de pinturas murales, cuando todas las demás opciones de restaurar *in situ* carezcan de viabilidad.

En todo caso, se adoptaran medidas especiales para la protección y mantenimiento de las pinturas extraídas para prevenir su robo y dispersión.

- Conservación Cubierta,

Una vez establecidas las condiciones en la valoración del informe de catas.

Código Seguro De Verificación	P3mt+kCaA0VivkPVjgYaSg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	11/02/2026 14:53:03	
Observaciones		Página	20/21	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P3mt%2BkCaA0VivkPVjgYaSg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



ANEXOS

ANEXO 1: Catálogo de Pinturas Murales en el término municipal de Málaga

ANEXO 2: Documentación relativa al trámite de consulta previa de la Evaluación de Impacto en la Salud.

Código Seguro De Verificación	P3mt+kCaA0VivkPVjgYaSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Dolores Jiménez Ruiz	Firmado	11/02/2026 14:53:03
Observaciones		Página	21/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/P3mt%2BkCaA0VivkPVjgYaSg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

